

COMPRA DE DIVISAS CON ADELANTOS DE FUTURAS EXPORTACIONES DE CAFÉ
DECRETO No. 341; Aprobado el 08 de Julio 1958

Publicado en La Gaceta No. 156 del 12 de Julio de 1958

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 341

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua
DECRETAN:

Artículo 1.- Las operaciones que efectúe el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua por conceptos de compra de divisas provenientes de adelantos a cuenta de futuras exportaciones de café de la cosecha 1958-59 serán consideradas provisionales.

En consecuencia la liquidación definitiva de dichas divisas deberá hacerse con base en tipo oficial de compra vigente a la fecha en que se efectúe la exportación correspondiente.

Artículo 2.- Autorízase al Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para aplicar los beneficios de esta Ley a las operaciones a que se refiere en el Arto. 1., realizadas con anterioridad a su vigencia siempre que, a juicio del Consejo, dichas operaciones estuvieren plenamente comprobadas.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir el día siguiente de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 19 de Junio de 1958.- f) **A. MONTENEGRO**, D. P, f) Salvador Castillo, D. S, f) Fernando Medina, D. S

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado. Managua, D. N., 2 de Junio de 1958. f) **LORENZO GUERRERO**, S. P. f) **PABLO RENER**, f) **CARLOS RIVERS DELGADILLO** S. S.

POR TANTO: Ejecútese.- Cada Presidencial, Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- f) **ENRIQUE DELGADO**, Ministro de Economía.